

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 067 -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 05 MAR. 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 0299-2020-GRAP/06/GG de fecha 02/03/2020, el Informe N° 066-2020-GRAP/07.DR.ADM de fecha 28/02/2020, el Informe N° 0261-2020-GRAP/07.04 y sus anexos de fecha 28/02/2020, la Carta N° 121-2020/ANS presentado en fecha 20/02/2020 registrado con SIGE N° 4112 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

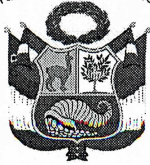
Que, como resultado de las etapas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 97-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria), se adjudicó la buena pro al Postor ANSILANS MEDICAL S.A.C. con RUC N° 20601136415, por el monto de S/ 72,000.00 soles;

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019, el Gobierno Regional de Apurímac, contrató al Contratista ANSILANS MEDICAL S.A.C. con RUC N° 20601136415, para la **adquisición de 02 mesa/cama de partos, instalación y puesta en funcionamiento para el Hospital Sub Regional de Andahuaylas – Apurímac**, para el Proyecto: "Adquisición de Refrigeradora, Conservadora de Medicamentos, Cabina de Limpieza, Video Colposcopio, Incubadora Estándar de Transporte, Cuna de Calor Radiante, Ventilador Pulmonar, Mesas o Accesorios para procedimientos de Cesáreas o Salas de Parto o Productos Relacionados, Equipo Ecógrafo – Ultrasonido, Monitor Multi Parametro, Equipo Radiográfico y Broncoscopio; en el (la) EE SS Hospital Subregional de Andahuaylas – Andahuaylas en la Localidad de Andahuaylas, Distrito de Andahuaylas, Provincia de Andahuaylas", por la suma de S/ 72,000.00, por el plazo de entrega de 45 días calendario y demás especificaciones técnicas establecidas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 97-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria);

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 046-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 12/02/2020, se declaro la improcedencia de la solicitud de **"Ampliación de Plazo" de entrega de bienes hasta el día 15/02/2020**, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 97-2019-GRAP Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria), presentado al Gobierno Regional de Apurímac por la Contratista ANSILANS MEDICAL S.A.C., en fecha 30/01/2020 mediante la Carta N° 107-2020/ANS, registrado con SIGE N° 2328, por carecer de sustento técnico y legal, por no estar debidamente acreditado y, no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, Doña María Cristina Dora Sime Flores – Representante Legal de ANSILANS MEDICAL S.A.C., en fecha 20/02/2020, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 121-2020/ANS registrado con SIGE N° 4112, solicitando "Ampliación de Plazo" de entrega de bienes hasta el día 28/02/2020 con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019, amparando su petición en lo dispuesto por el artículo 158° del RLCE. Argumentando que: **1) Según su propuesta, ha ofertado el plazo de entrega de 45 días calendario.**

Página 1 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



067

2) Del 25 de noviembre al 02 de diciembre del 2019, su representada ha realizado las cotizaciones, respuesta, orden de compra y transferencia con la casa matriz fabricante y dueña de la marca de los bienes requeridos. 3) En fecha 23/12/2019 se le notificó la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019. 4) En fecha 03/01/2020 recibe la notificación de la casa matriz fabricante y dueña de la marca de los bienes requeridos, sobre la fecha de envío de productos requeridos. Que, afines de enero estarán enviando los bienes requeridos, haciendo hincapié que su tiempo de producción es en 4 semanas. 5) Que, en fecha 03/01/2020 realizo diversas comunicaciones con el representante e interlocutor de la casa matriz fabricante y dueño de la marca, sobre el retraso del pedido de los bienes de 04 semanas, la transferencia financiera que no fue recibido por ellos, no obstante se realizo el deposito, actualización de pago, comprobación respectiva, la notificación del banco en relación al depósito efectuado, y finalmente recibieron la notificación que los bienes serán embarcados vía área el día 29/01/2020. 6) El representante de negocios (Foreign Trade Executive) de la Empresa turca precisa y sostiene que debido al conflicto político y bélico en medio oriente entre los proveedores de NITROCARE han tomado medidas de precaución ante posibles daños a dicho país. 7) Realizo coordinaciones con la casa matriz fabricante y dueña de la marca de los bienes requeridos, entre el 08/01/2020 al 20/01/2020, sobre el estado de su orden, trámite, confirmación de envío de requerimiento y otros, en el cual se le hizo de conocimiento que su requerimiento será enviado en fecha 29/01/2020. 8) En fecha 21/01/2020 el Representante e Interlocutor de la casa matriz fabricante y dueña de la marca, comunico al Contratista, que tienen algunos problemas con las materias primas para la fabricación de los bienes requeridos. Finalmente, en fecha 10/02/2020 reciben nueva notificación por parte del Representante e Interlocutor de la casa matriz fabricante y dueña de la marca, en el que se le informa que la fecha de embarque de los bienes requeridos será en fecha 19/02/2020. Adjuntan la documentación. 9) Refiere que los bienes deben estar arribando a nuestro país entre el 22/02/2020 según Documento Air Waybill, y que adicionalmente 3 a 4 días suma el proceso de desaduanaje implicaría adicionales, y finalmente adicionar 1 – 2 días para el check list y protocolos de pruebas por parte de nuestro personal técnico y 02 días calendario para el envío y entrega al almacén de la entidad. 10) Dejan constancia de forma precisa e indubitable que el hecho generador del atraso no se extinguió, el hecho ajeno o fortuito sigue vigente, en tanto y por cuanto el proveedor de los bienes adjudicados incurrió en demora para la fabricación y envío de los mismos, lo cual constituye un hecho no imputable a nuestra representada ni a la entidad, por lo que de conformidad con lo descrito líneas arriba y según lo estipulado en el artículo 158 inciso b), es que solicitamos amablemente una ampliación de plazo de entrega hasta el 28/02/2020;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 28/02/2020, emitió el Informe N° 0261-2020-GRAP/07.04, documento mediante el cual, remite la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 97-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria), recomendando que se emita la resolución correspondiente. Documento que fue revisado y tramitado por la Dirección Regional de Administración en fecha 28/02/2020 mediante Informe N° 050-2020-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 0299-2020-GRAP/06/GG de fecha 02/03/2020, dispuso se atienda el documento de acuerdo a la previsto por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 90-2020-GRAP/DRAJ de fecha 02 de Marzo del 2020;

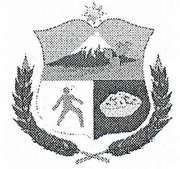
II. Base Legal:

Que, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019 derivado de la Adjudicación Simplificada N° 97-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria), establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que

Página 2 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



067

entrega e instala los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;



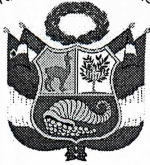
III. Análisis:

Que, de la revisión de la solicitud de **"Ampliación de Plazo"** de entrega de bienes hasta el día 28/02/2020 con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 97-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria), presentado al Gobierno Regional de Apurímac por la Contratista ANSILANS MEDICAL S.A.C., en fecha 20/02/2020 mediante la Carta N° 121-2020/ANS, **se advierte que:**



1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;
2. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019 derivado de la Adjudicación Simplificada N° 97-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria), se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, que establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones;
3. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019, se rige bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



067

del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública;

4. La Contratista ANSILANS MEDICAL S.A.C., **está obligada** al cumplimiento de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019, a su oferta y las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 97-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria);

5. La Contratista, argumenta su petición de ampliación de plazo, señalando que: **1)** Según su propuesta, ha ofertado el plazo de entrega de 45 días calendario. **2)** Del 25 de noviembre al 02 de diciembre del 2019, su representada ha realizado las cotizaciones, respuesta, orden de compra y transferencia con la casa matriz fabricante y dueña de la marca de los bienes requeridos. **3)** En fecha 23/12/2019 se le notificó la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019. **4)** En fecha 03/01/2020 recibe la notificación de la casa matriz fabricante y dueña de la marca de los bienes requeridos, sobre la fecha de envío de productos requeridos. Que, afines de enero estarán enviando los bienes requeridos, haciendo hincapié que su tiempo de producción es en 4 semanas. **5)** Que, en fecha 03/01/2020 realizo diversas comunicaciones con el representante e interlocutor de la casa matriz fabricante y dueño de la marca, sobre el retraso del pedido de los bienes de 04 semanas, la transferencia financiera que no fue recibido por ellos, no obstante se realizo el deposito, actualización de pago, comprobación respectiva, la notificación del banco en relación al depósito efectuado, y finalmente recibieron la notificación que los bienes serán embarcados vía área el día 29/01/2020. **6)** El representante de negocios (Foreign Trade Executive) de la Empresa turca precisa y sostiene que debido al conflicto político y bélico en medio oriente entre los proveedores de NITROCARE han tomado medidas de precaución ante posibles daños a dicho país. **7)** Realizo coordinaciones con la casa matriz fabricante y dueña de la marca de los bienes requeridos, entre el 08/01/2020 al 20/01/2020, sobre el estado de su orden, trámite, confirmación de envío de requerimiento y otros, en el cual se le hizo de conocimiento que su requerimiento será enviado en fecha 29/01/2020. **8)** En fecha 21/01/2020 el Representante e Interlocutor de la casa matriz fabricante y dueña de la marca, comunico al Contratista, que tienen algunos problemas con las materias primas para la fabricación de los bienes requeridos. Finalmente, en fecha 10/02/2020 reciben nueva notificación por parte del Representante e Interlocutor de la casa matriz fabricante y dueña de la marca, en el que se le informa que la fecha de embarque de los bienes requeridos será en fecha 19/02/2020. Adjuntan la documentación. **9)** Refiere que los bienes deben estar arribando a nuestro país entre el 22/02/2020 según Documento Air Waybill, y que adicionalmente 3 a 4 días suma el proceso de desaduanaje implicaría adicionales, y finalmente adicionar 1 – 2 días para el check list y protocolos de pruebas por parte de nuestro personal técnico y 02 días calendario para el envío y entrega al almacén de la entidad. **10)** Dejan constancia de forma precisa e indubitable que el hecho generador del atraso no se extinguió, el hecho ajeno o fortuito sigue vigente, en tanto y por cuanto el proveedor de los bienes adjudicados incurrió en demora para la fabricación y envío de los mismos, lo cual constituye un hecho no imputable a nuestra representada ni a la entidad, por lo que de conformidad con lo descrito líneas arriba y según lo estipulado en el artículo 158 inciso b), es que solicitamos amablemente una ampliación de plazo de entrega hasta el 28/02/2020; **De lo argumentado por el Contratista se observa que:**

- a) **EL CONTRATISTA, NO PUEDE TRANSFERIR SUS RIESGOS PROPIOS DE ÉL Y DE SUS PROVEEDORES AL CONTRATO (ORDEN DE COMPRA) SUSCRITO CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC,** no siendo válido que el Contratista solicite ampliación de plazo, argumentando que el Fabricante (Su Proveedor) no pudo cumplir con entregarle oportunamente los bienes materia de contrato, por los diversos motivos que argumento en su petición (contrato, envío, transferencia financiera, retraso de entrega y envío de bienes, falta de materia primas para la elaboración, conflicto político y bélico, falta de comunicación y coordinación, etc). Observándose de la petición de ampliación, que se anexan documentos impresos de comunicaciones vía correo electrónico realizadas entre el Contratista y su Proveedor Fabricante. **ADVIRTIENDOSE QUE, QUIÉN ESTA OBLIGADO A CUMPLIR SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON EL GOBIERNO REGIONAL**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



067

DE APURIMAC, ES EL CONTRATISTA ANSILANS MEDICAL S.A.C, y este no puede evadir sus obligaciones contractuales e imputar sus responsabilidades a sus PROVEEDORES;

Cabe señalar que, el Contratista está obligado a generar condiciones contractuales con sus proveedores, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato que ha suscrito con la Entidad. Nótese que los contratos que suscribe el Contratista con sus proveedores no están sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser contratos pactados entre personas de derecho privado;

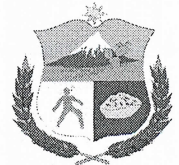
- b) El Gobierno Regional de Apurímac a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, ha notificado al Contratista, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 en fecha **16/12/2019**, conforme se advierte del expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 097-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria); **POR TANTO, EL PLAZO DE 45 DÍAS CALENDARIO PARA ENTREGA, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA, RIGE DESDE EL 17/12/2019 AL 30/01/2020;**
- c) El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 097-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria), **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Específica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, que establece que “los bienes materia de la presente convocatoria se entregaran en el plazo de 45 días calendario, para entrega, instalación y prueba operativa”;
- d) Asimismo, se observa que el Contratista con relación a la entrega de bienes materia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019, **NO ESTÁ CUMPLIENDO con su propuesta “Declaración Jurada de Plazo de Entrega” – Anexo N° 4** presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 097-2019—GRAP- Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria). **Mediante el cual, el Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 45 días calendario;**
- 6) Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; los informes técnicos detallados y emitidos sobre el particular; la revisión y análisis de la solicitud de **“Ampliación de Plazo” de entrega de bienes hasta el día 28//02/2020;** la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; **deviene declarar improcedente la solicitud de “Ampliación de Plazo” de entrega de bienes hasta el día 28/02/2020,** con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 97-2019-GRAP Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria), presentado al Gobierno Regional de Apurímac por la Contratista ANSILANS MEDICAL S.A.C., en fecha 20/02/2020 mediante la Carta N° 121-2020/ANS, registrado con SIGE N° 4112, **por carecer de sustento técnico y legal, por no estar debidamente acreditado y, no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.** Más aún que, referida orden de compra se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo;



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



067

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" de entrega de bienes hasta el día 28/02/2020, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 97-2019-GRAP Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria), peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por la Contratista ANSILANS MEDICAL S.A.C., en fecha 20/02/2020 mediante la Carta N° 121-2020/ANS, registrado con SIGE N° 4112, por carecer de sustento técnico y legal, por no estar debidamente acreditado y, no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Más aún que, referida orden de compra se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo. De acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, bajo apercibimiento de ley, al Contratista ANSILANS MEDICAL S.A.C. con RUC N° 20601136415, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019 y las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 97-2019-GRAP (Segunda Convocatoria).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, y; el Área de Resoluciones, a la Contratista ANSILANS MEDICAL S.A.C. con RUC N° 20601136415, a su correo electrónico contractual: ansilans@hotmail.com, ventas@ansilansmedical.com, y; a su domicilio contractual: Calle 03 Mz. "C" Lote 5 Urb. El Retablo – Comas – Lima – Perú, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA, bajo responsabilidad, al Personal de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, verificar y exigir inmediatamente el cabal cumplimiento de la prestación de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019, de acuerdo a lo establecido por las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 97-2019-GRAP (Segunda Convocatoria); asimismo, adoptar las medidas y acciones administrativas, por el retraso e incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista ANSILANS MEDICAL S.A.C., conforme a lo previsto por la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina Regional de Control Institucional (OCI); Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, atención y fines de ley que amerite por corresponder.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ROBJ/GG.
NCZ/DRAJ.